



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0864**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1176 del 25 de mayo de 2007, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que producen vertimientos, al establecimiento denominado Curtiembres Aguirre y/o al Señor Carlos Aguirre Cruz identificado con la cédula de ciudadanía número 4.297.821 expedida en Bogotá en calidad de propietario, ubicada en la Carrera 18 D No. 59 -53 /61 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante radicado 2007ER48299 del 14 de noviembre de 2007, el señor Carlos Obelio Aguirre Cruz, comunicó a ésta Secretaría que ya no efectuaba ningún tipo de actividad comercial y que había cancelado el Registro de Su curtiembre ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que con el fin de verificar lo expresado por el señor Aguirre Cruz, la Dirección Legal Ambiental mediante memorando 2007ER24138 del 14 de diciembre de 2007, solicitó a la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizar una visita al establecimiento de comercio con el fin de establecer si aún se continuaba trabajando dentro del predio ubicado en la carrera 18 D No. 59-53/61; igualmente solicitó efectuar una visita al predio ubicado en la carrera 18ª No. 59-53, nuevo sitio a donde



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0864**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

se encontraba operando, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio remitido el 23 de octubre de 2007.

Que mediante radicado 2007ER18301 del 14 de Noviembre de 2007, señor Aníbal Triana Chicuasque, propietario del predio ubicado en la carrera 18 D No. 59-53/61 Sur, del Barrio San Benito de la Localidad de San Benito en donde funcionaba Curtiembres Aguirre, informa sobre la venta del mismo, quien remite copia de la promesa de compraventa realizada el 18 de diciembre de 2006, al señor Guillermo Castiblanco Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 79.370.874.

Que mediante radicado 2007ER48352 del 14 de Noviembre de 2007, el señor Guillermo Castiblanco Buitrago, informó a éste Despacho, que es el nuevo propietario del predio ubicado en la carrera 18 D No. 59-53/61 Sur; así mismo manifiesta que allegó la documentación requerida en la Resolución 1176 del 25 de Mayo de 2007, para obtener el levantamiento de la medida preventiva de decomiso de motobombas y motores, con el fin de poder realizar la caracterización de los vertimientos industriales.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 19 de diciembre de 2007, efectuó una visita técnica al predio, analizó y evaluó la documentación presentada para tal fin y emitió el concepto técnico 2719 del 27 de Febrero de 2008, mediante el cual se observó:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

- 1. Desde el punto de vista ambiental, se pudo constatar que el nuevo propietario, señor Guillermo Castiblanco Buitrago, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtidos Castiblanco G., construyó la infraestructura para desarrollar el tratamiento físico-químico para dar cumplimiento a la normatividad ambiental con el objeto de dar cumplimiento a las Resoluciones 1074/97 y 1596/01.*
- 2. Así mismo en el momento de la visita, se pudo constatar que ene. Predio ubicado en la carrera 18ª No. 59-53 Sur, no funciona ninguna curtiembre.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta, por un término de cuarenta y cinco



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. EL 0864

### "POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

(45) días calendario, con el objeto de que se pueda realizar la caracterización de los vertimientos industriales y establecer si el sistema de tratamiento instalado cumple con los estándares de vertimientos establecidos en la resolución 1074/97.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0864

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la resolución No 1176 de fecha 4259 de Mayo de 2007, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la origino, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.

En este orden de ideas, es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1176 del 25 de mayo de 2007, al establecimiento denominado Curtiembres Aguirre, Hoy Curtiembres Castiblanco y/o al señor Guillermo Castiblanco Buitrago, en calidad de propietario, ubicada en la Carrera 18 D No. 59-53/61Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 2719 de 26 de febrero de 2008 informa que..... Se considera pertinente el levantamiento temporalmente la medida por un término de **45 días improrrogables**, con el objeto de que el industrial, ponga en marcha su industria y se realice la caracterización de los vertimientos con el fin de que se evalúe el sistema de tratamiento implementado. (Tratamiento fisicoquímico)."

Así mismo, informa que teniendo en cuenta la documentación remitida por el industrial, se concluye que para el levantamiento de la medida preventiva no es necesario que esté completa en su totalidad por cuanto no hace parte de los requisitos que exige la Secretaria Distrital de Ambiente para la solicitud y el trámite del permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0864

### **"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natural o jurídica que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 0864

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta al establecimiento denominado Curtidos Castiblanco y/ o el señor Guillermo Castiblanco Buitrago en calidad de propietario, ubicada en la Carrera 18 D No. 59-53/61 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1977 impuesta mediante Resolución No. 1176 del 25 de mayo de 2007, al establecimiento denominado Curtiembres Aguirre, Hoy Curtidos Castiblanco G. y/o Guillermo Castiblanco Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 79370.874, en calidad de propietario, ubicada en la Carrera 18 D No. 58-53/61 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir al establecimiento de comercio denominado Curtidos Castiblanco G. y/o al señor Guillermo Castiblanco Buitrago, en calidad de propietario, ubicada en la Carrera 18 D No. 58-53/61 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental, en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0864

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 373/97, este debe ser quinquenal y debe estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - a. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,
  - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
  - c. Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - d. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - e. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
  
2. Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - a. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - b. Describir el proceso de tratamiento del efluente de agua residual industrial,
  - c. Volumen de agua que se tratará por cada unidad Vs. Tiempo.-
  - d. Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs tiempo de tratamiento.
  - e. Número de tratamientos realizado por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un periodo de 24 horas.
  - f. Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado reportada en las siguientes unidades de tiempo (diarias, semanal y mensual).
  - g. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - h. Presentar un plano en perfil a escala (1;50), que represente las unidades, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0864

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

7. Realizar una caracterización, de agua residual, debe **ajustarse a la siguiente metodología**: la toma de la muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra es de dos (2) litros.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial (vertimientos alcalinos y vertimientos ácidos), mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos.

La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros temperatura y pH, temperatura, DBO 5 DQO, sólidos Suspendidos Totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa y sulfuros. Con respecto de los metales pesados, la industrial deberá caracterizar los siguientes parámetros; Cromo Total y Cromo Hexavalente

**Nota:** El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la descarga; expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s)

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Numero de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó las muestras.

**RESOLUCIÓN No. 0864**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

- h. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b. Método de análisis utilizado,
- c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras, deberá ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

Se recomienda la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

La caracterización, deberá ser tomada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, así mismo quien firme el análisis, deberá estar autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al establecimiento denominado Curtidos Castiblanco ubicada en la Carrera 18 D No. 9-53/61 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. B.S. 0864

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo-

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **23** ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Piedad Castro  
Revisó: Diana Ríos García  
Exd: DM-06-98-36 /05-06-1664  
Curtidos Castiblanco G.  
C.T. 2719 28-02-08